



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 28 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal en donde se encuentra el Hospital Regional de Ticul a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de octubre del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal en donde se encuentra el Hospital Regional de Ticul a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. En la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente

Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aún siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

Por su parte, la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud dispone que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Ahora bien, respecto a los bienes cuya donación se propone, es menester mencionar que el Gobierno del estado adquirió los inmuebles con los tablajes marcados con los números 1466, 1467, 1491, 1498 y 1506 de la localidad y municipio de Ticul el 16 marzo de 2011, adjudicación que quedó plasmada en la escritura pública número 177, otorgada en Mérida, Yucatán.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Posteriormente, el 30 de marzo de 2012, mediante el Decreto 503/2012, el Congreso del Estado de Yucatán autorizó que Servicios de Salud de Yucatán realizara el desarrollo y licitación de, entre otros, un centro hospitalario en los bienes inmuebles con los tablajes referidos en el municipio de Ticul, Yucatán, bajo el esquema de proyecto para la prestación de servicios, como parte del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, que consistía en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul.

En línea con lo anterior, el 4 de mayo de 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Yucatán suscribieron el Convenio de Colaboración que tiene como objeto establecer la colaboración en apoyo al fortalecimiento del sistema de salud en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán, que se traduce en la prestación de servicios de salud inherentes al cumplimiento del objeto de dicho organismo descentralizado federal. En ese orden de ideas, el convenio prevé la donación de los tablajes descritos en la presente iniciativa, donde actualmente se encuentra el Hospital Regional de Ticul, así como la finalización de la conclusión de su construcción y su posterior equipamiento para la operación, supervisión y prestación de servicios de salud en dicha unidad médica.

En este tenor, después de once años de litigio la empresa que originalmente se comprometió a la construcción del Hospital Regional de Ticul se desistió de la demanda por incumplimiento que tenía con el Gobierno del estado y le regresó los bienes inmuebles con los tablajes 1466, 1467, 1491, 1498 y 1506 de la localidad y municipio de Ticul, consecuentemente, el 20 de octubre de 2021, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de los Servicios de Salud de Yucatán, suscribió con Infraestructura Hospitalaria de la Península, S. A. P. I. de C. V., Marhnos Turismo, S. A. de C. V., Marhnos Construcciones, S. A. de C. V., y Banco Nacional de México, S. A., el Convenio transaccional para la terminación de la controversia presente derivada de los juicios y ejecución de los procedimientos que se detallaron en dicho instrumento, así como para la prevención de controversias futuras, que tuvo como objeto dar por terminada cualquier disputa y controversia originada en, derivada o relacionada con el contrato de proyecto para la prestación de servicios autorizado en 2011, el convenio modificatorio, el procedimiento de rescisión, la resolución sobre el pago por terminación, el arbitraje del Centro de Comercio Internacional, así como los laudos, juicios y procedimientos relacionados o derivados de estos.

Finalmente, la secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Olga Rosas Moya, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III, que le fue delegada por el gobernador mediante el Acuerdo 4/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 11 de enero de 2019, para efectuar actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, expidió el Acuerdo SAF 41/2021 por el que se declaran desincorporados cinco bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de octubre de 2021.

Al respecto, los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del estado que se pretende donar corresponden a los tablajes marcados con los números 1466, 1467, 1491, 1498 y 1506 de la localidad y municipio de Ticul. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo los folios electrónicos 82257 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete), 270280 (doscientos setenta mil doscientos ochenta), 60206 (sesenta mil doscientos seis), 60213 (sesenta mil doscientos trece) y 268584 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro) respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el bien inmueble objeto de esta donación pertenece al dominio privado y que el acceso a la salud es fundamental para el bienestar de la población, ha decidido presentar esta iniciativa al Congreso del Estado de Yucatán, para solicitar la autorización de la donación de los bienes inmuebles marcados con los tablajes mencionados en el párrafo precedente, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que dicha institución asuma, de conformidad con sus facultades, la construcción, equipamiento, operación, supervisión y prestación de servicios de salud en el Hospital Regional de Ticul, de conformidad a las facultades y atribuciones legales a las cuales se sujeta dicha institución federal, con lo que se proyecta que el hospital cuente con noventa camas, con las que se beneficiará, entre otros, a alrededor de cuarenta mil derechohabientes al año y se contribuirá a la descentralización de los servicios de salud.

P.S.



TERCERO. En lo que respecta a los inmuebles objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

1. Tablaje 1466 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos sesenta y seis, ubicado en el confín poniente de Ticul, con noventa y siete áreas veintiún centiáreas, ochenta y un centésimas de centiáreas y linda: al norte, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida-Muna-Ticul; al sur carretera Mérida-Chetumal; al oriente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y siete y al poniente, Hacienda San Joaquín; inscrito bajo el folio electrónico número 82257 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400065 de fecha 20 de enero del 2012.

2. Tablaje 1467 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos sesenta y siete, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea, ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas, noventa y cinco centésimas de centiáreas y linda: al norte, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida- Muna- Ticul; al sur, carretera Mérida-Chetumal; al oriente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y cinco y al poniente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y seis; inscrito bajo el folio electrónico número 270280 (doscientos setenta mil doscientos ochenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400071 de fecha 20 de enero del 2012.

3. Tablaje 1491 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos noventa y uno, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y linda: al norte, tablaje mil cuatrocientos noventa; al sur, tablaje mil cuatrocientos noventa y dos; al oriente, calle en proyecto y al poniente, tablajes mil cuatrocientos noventa y

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

siete y mil cuatrocientos noventa y ocho; inscrito bajo el folio electrónico número 60206 (sesenta mil doscientos seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400072 de fecha 20 de enero del 2012.

4. Tablaje 1498 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos noventa y ocho, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y cuatro centiáreas y linda; al norte, tablaje mil cuatrocientos noventa y siete, al sur, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida- Muna- Ticul; al oriente, tablajes mil cuatrocientos noventa y uno y mil cuatrocientos noventa y dos y al poniente, calle en proyecto; inscrito bajo el folio electrónico número 60213 (sesenta mil doscientos trece) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400073 de fecha 20 de enero del 2012.

5. Tablaje 1506 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil quinientos seis, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y cuatro centiáreas y linda: al norte, tablaje mil quinientos cinco; al sur, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida-Muna-Ticul; al oriente, calle en proyecto y al poniente, finca San Joaquín; inscrito bajo el folio electrónico número 268584 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400074 de fecha 20 de enero del 2012.

CUARTO.- Respecto a los bienes cuya donación se propone, es menester mencionar que el Gobierno del Estado adquirió los inmuebles con los tablajes marcados con los números 1466, 1467, 1491, 1498 y 1506 de la localidad y municipio de Ticul el 16 marzo de 2011, adjudicación que quedó plasmada en la escritura pública número 177, otorgada en Mérida, Yucatán.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO. El 30 de marzo de 2012, mediante el Decreto 503/2012, el Congreso del Estado de Yucatán autorizó que Servicios de Salud de Yucatán realice el desarrollo y licitación de, entre otros, un centro hospitalario en los bienes inmuebles con los tablajes referidos en el municipio de Ticul, Yucatán, bajo el esquema de proyecto para la prestación de servicios, como parte del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, que consistía en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul.

SEXTO. El 4 de mayo de 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Yucatán suscribieron el Convenio de Colaboración que tiene como objeto establecer la colaboración en apoyo al fortalecimiento del sistema de salud en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán, que se traduce en la prestación de servicios de salud inherentes al cumplimiento del objeto de dicho organismo descentralizado federal. En ese orden de ideas, el convenio prevé la donación de los tablajes descritos en el antecedente tercero, donde actualmente se encuentra el Hospital Regional de Ticul, así como la conclusión de su construcción y su posterior equipamiento para la operación, supervisión y prestación de servicios de salud en dicha unidad médica.

SEPTIMO. El 20 de octubre de 2021, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de los Servicios de Salud de Yucatán, suscribió con Infraestructura Hospitalaria de la Península, S. A. P. I. de C. V., Marhnos Turismo, S. A. de C. V., Marhnos Construcciones, S. A. de C. V., y Banco Nacional de México, S. A., el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Convenio transaccional para la terminación de la controversia presente derivada de los juicios y ejecución de los procedimientos que se detallaron en dicho instrumento, así como para la prevención de controversias futuras, que tuvo como objeto dar por terminada cualquier disputa y controversia originada en, derivada o relacionada con el contrato de proyecto para la prestación de servicios autorizado en 2011, el convenio modificatorio, el procedimiento de rescisión, la resolución sobre el pago por terminación, el arbitraje del Centro de Comercio Internacional, así como los laudos, juicios y procedimientos relacionados o derivados de estos.

En este tenor, después de once años de litigio la empresa que originalmente se comprometió a la construcción del Hospital Regional de Ticul se desistió de la demanda por incumplimiento que tenía con el Gobierno del Estado y le regresó los bienes inmuebles con los tablajes 1466, 1467, 1491, 1498 y 1506 de la localidad y municipio de Ticul.

OCTAVO. En fecha 11 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 4/2018, mediante el cual el gobernador delega a la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Olga Rosas Moya, realizar la desincorporación de los inmuebles, objeto de éste dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III de la Ley antes referida.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Posteriormente, en fecha 25 de octubre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 41/2021 por el que se declaran desincorporados cinco bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOVENO. Como se ha mencionado anteriormente, el 28 de octubre del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 1 de noviembre de dicha Comisión Permanente, fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de ésta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización para celebrar un contrato de donación de cinco inmuebles a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de que éste último asuma de conformidad a sus facultades, la construcción, equipamiento, operación, supervisión, y prestación de servicios de salud en donde se encuentra, el Hospital Regional de Ticul, de conformidad a las facultades y atribuciones legales a las cuales se sujeta dicha institución federal, con lo que se proyecta que se beneficiará, entre otros, alrededor de cuarenta mil derechohabientes al año y se contribuirá a la descentralización de los servicios de salud en el territorio del Estado de Yucatán.

Cabe señalar que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal tiene como misión contribuir en satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares que sean derechohabientes, mediante el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumpliendo siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.

Por tal virtud, coincidimos con el interés que tiene el gobierno estatal de querer proveer a dicha institución de un espacio territorial que le permita cumplir materialmente con los servicios de salud, y que comprenden la atención médica



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

preventiva, la atención médica curativa y de maternidad, así como la rehabilitación física y mental de los habitantes de la entidad.

Vale la pena mencionar que la salud es fundamental para el bienestar humano, así como para el desarrollo económico y social sostenible de los habitantes en Yucatán.

Por tal motivo, la realización de actos que favorezcan el acceso de la salud en el Estado, se consideran importantes y necesarios, ya que una población física y mentalmente apta, permite a ésta cumplir con aquéllas exigencias económicas y sociales que la actualidad requiere, alcanzando con ello su desarrollo integral. Asimismo, la existencia de un buen estado de salud físico permite a las personas un mayor bienestar individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expone que la salud es un derecho que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Dichas condiciones deben comprender disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Por lo que el derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano, sino de exigir a los gobernantes la realización de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso de la misma¹.

Asimismo, es importante destacar que el derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo. Ejemplos de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.²

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”* motivo por el cual consideramos importante asegurar que ese derecho sea salvaguardado y respetado al realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan a la población en general obtener servicios de salud suficientes.

¹ http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/el_derecho_a_la_salud__oms_2007.pdf

² IDEM

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Como podemos observar, la salud posibilita a un Estado su crecimiento económico y social, sin embargo, al considerarlo como un derecho también obliga a procurarlo, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales nacionales e internacionales, podemos aducir que el Estado se encuentra obligado de proveer a todos los gobernados las condiciones necesarias que les permitan acceder a servicios de salud de calidad y suficientes.

Es por ello que consideramos que la autorización para celebrar un contrato de donación resulta benéfico y viable, al partir del supuesto de que el Estado es el encargado de proveer el acceso al derecho de la salud, toda vez que se permitirá al Poder Ejecutivo trasladar el dominio de los inmuebles a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste pueda cumplir con el régimen obligatorio de seguridad social referente a la materia de salud, y que como se observa está dirigido en pro de los trabajadores y las familias derechohabientes para que puedan acceder prontamente a este derecho.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción IV, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”*³, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*⁴, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que los inmuebles que se pretenden donar son de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éstos inmuebles han sido previamente desincorporados del patrimonio estatal, mediante acuerdo SAF 41/2021, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 25 de octubre del año en curso. Asimismo es de mencionar que dichos inmuebles no están destinados al uso común o general, ni al servicio público, de

³ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I*, ed. Porrúa. México 1985.

⁴ Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- *Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la multicitada Ley de Bienes del Estado.

Por tales razonamientos, autorizar la donación de los bienes inmuebles descritos en el antecedente tercero, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social le permitirá a éste brindar servicios de calidad, así como permitir el acceso oportuno al derecho de salud a todos los habitantes de la entidad, en específico a los habitantes del sur del Estado.

CUARTA.- Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

P.S.



DECRETO

Por el que se autoriza la donación de cinco Bienes Inmuebles del Patrimonio Estatal en donde se encuentra el Hospital Regional de Ticul a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo único. Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio estatal:

1. Tablaje 1466 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos sesenta y seis, ubicado en el confín poniente de Ticul, con noventa y siete áreas veintiún centiáreas, ochenta y un centésimas de centiáreas y linda: al norte, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida-Muna-Ticul; al sur carretera Mérida-Chetumal; al oriente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y siete y al poniente, Hacienda San Joaquín; inscrito bajo el folio electrónico número 82257 (ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400065 de fecha 20 de enero del 2012.

2. Tablaje 1467 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos sesenta y siete, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea, ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas, noventa y cinco centésimas de centiáreas y linda: al norte, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida- Muna- Ticul; al sur, carretera Mérida-Chetumal; al oriente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y cinco y al poniente, tablaje mil cuatrocientos sesenta y seis; inscrito bajo el folio electrónico número 270280 (doscientos setenta mil doscientos ochenta) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400071 de fecha 20 de enero del 2012.



3. Tablaje 1491 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos noventa y uno, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y linda: al norte, tablaje mil cuatrocientos noventa; al sur, tablaje mil cuatrocientos noventa y dos; al oriente, calle en proyecto y al poniente, tablares mil cuatrocientos noventa y siete y mil cuatrocientos noventa y ocho; inscrito bajo el folio electrónico número 60206 (sesenta mil doscientos seis) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400072 de fecha 20 de enero del 2012.

4. Tablaje 1498 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil cuatrocientos noventa y ocho, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y cuatro centiáreas y linda; al norte, tablaje mil cuatrocientos noventa y siete, al sur, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida- Muna- Ticul; al oriente, tablares mil cuatrocientos noventa y uno y mil cuatrocientos noventa y dos y al poniente, calle en proyecto; inscrito bajo el folio electrónico número 60213 (sesenta mil doscientos trece) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400073 de fecha 20 de enero del 2012.

5. Tablaje 1506 de la localidad y municipio de Ticul

Tablaje de tierras número catastral mil quinientos seis, ubicado en el confín poniente de Ticul, con una hectárea y cuatro centiáreas y linda: al norte, tablaje mil quinientos cinco; al sur, terraplén del antiguo ferrocarril Mérida-Muna-Ticul; al oriente, calle en proyecto y al poniente, finca San Joaquín; inscrito bajo el folio electrónico número 268584 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, bajo el número de inscripción 1400074 de fecha 20 de enero del 2012.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Artículo Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se autoriza la donación de cinco bienes inmuebles del patrimonio estatal en donde se encuentra el Hospital Regional de Ticul a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.